

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00430-00

El señor NOLBERTO RESTREPO MOSCOSO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado: REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS, con mediación de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores HERNEY QUINTERO RESTREPO, OSCAR ELIÉCER HURTADO CORRALES y SANDRA MILENA ARIAS MORENO, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NOLBERTO RESTREPO MOSCOSO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS, y en contra de HERNEY QUINTERO RESTREPO, OSCAR ELIÉCER HURTADO CORRALES y SANDRA MILENA ARIAS MORENO, por las siguientes sumas de dinero.

A). TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000.00), valor correspondiente a los cánones adeudados por los demandados, por los periodos discriminados así:

1. \$800.000.00, valor del canon correspondiente al mes de abril de 2021.
2. \$800.000.00, valor del canon correspondiente al mes de mayo de 2021.
3. \$800.000.00, valor del canon correspondiente al mes de junio de 2021.
4. \$800.000.00, valor del canon correspondiente al mes de julio de 2021.

B). Por la suma de: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000.00), valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

Se denegará el cobro de intereses de mora de cara ala prohibición consagrada en el canon 1617 del Código Civil.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de los demandados, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución de los correos electrónicos de los mismos.

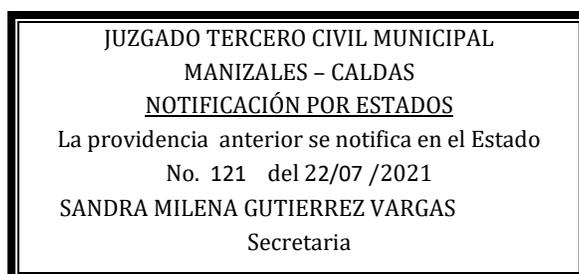
Cuarto: Reconocer personería a la abogada RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0baba94b9e7564d502929e563103c9d4fd60f6249fa826f576fbb530c2e05dc0

Documento generado en 21/07/2021 01:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>